

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

085

R Ter

03 de diciembre 2025.

## MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres  
Presidencia  
Dip. Abraham Espinoza Villa  
Vicepresidencia  
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado  
Primera Secretaría  
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade  
Segunda Secretaría  
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera  
Tercera Secretaría

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano  
Presidencia  
Dip. Sandra María Arreola Ruiz  
Integrante  
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza  
Integrante  
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado  
Integrante  
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez  
Integrante  
Dip. Adriana Campos Huirache  
Integrante  
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado  
Integrante  
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez  
Integrante  
Dip. Giuliana Bugarini Torres  
Integrante

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
Lic. Homero Merino García  
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales  
Lic. María Guadalupe González Pérez  
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHÖACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 BIS DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHÖACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Comisión de Hacienda y Deuda Pública, con fundamento en los artículos 44 fracción I y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XIV, 63, 64 fracciones I y III y 80 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Soberanía Dictamen que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 12 Bis a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la comisión de Hacienda y Deuda Pública, de conformidad con las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Primero. Con Fecha 15 de enero de 2025, se presentó ante la presidencia de la mesa directiva, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 12 Bis a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Marco Polo Aguirre Chávez integrante de la representación parlamentaria, misma que en la sesión de pleno próxima se dio lectura.

Segundo. El Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, turno a la Comisión de Hacienda y Deuda Pública, mediante número de oficio SSP/DGATJ/DATMDSP/489/25, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 12 Bis a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Marco Polo Aguirre Chávez, se sustenta fundamentalmente en la exposición de motivos siguiente:

En Michoacán existe una estrategia para superar las limitaciones de presupuestos anuales y abrir la puerta a proyectos de mayor envergadura: las obras multianuales.

Esta estrategia permite utilizar de manera más eficiente los recursos públicos para financiar obras que se extenderán por varios años, lo que da la flexibilidad de realizar compras a precios actuales,

aunque los trabajos se ejecuten en períodos fiscales posteriores.

Aunque este mecanismo facilita la ejecución de proyectos importantes, también conlleva el riesgo de falta de supervisión y control a lo largo de los diferentes ejercicios fiscales.

Por ello, es indispensable que los detalles de las obras multianuales sean publicados de manera transparente y accesible en los presupuestos de egresos, para que los ciudadanos, los órganos de control, los servidores públicos y los contratistas, puedan hacer un seguimiento adecuado y se tenga certeza tanto de los avances de obra, como de los avances de pago y de lo pendientes por cubrir.

La publicación de la información detallada sobre las obras multianuales no solo responde a una obligación de transparencia, sino que también tiene una serie de beneficios tanto para la administración pública como para la sociedad, lo que ayuda a prevenir desvíos de fondos y fomenta la confianza en la administración pública.

Al conocer los detalles de las obras, la ciudadanía tiene la posibilidad de hacer un seguimiento puntual de los proyectos; la publicación de los avances en la ejecución y los pagos realizados también ayuda a verificar que las obras se estén desarrollando según lo pactado, sin retrasos injustificados ni sobrecostos.

Publicar los detalles de las obras multianuales permite una mejor planificación de los recursos, ya que los diferentes ejercicios fiscales se ven reflejados en un presupuesto consolidado que incluye todos los compromisos de obras multianuales.

Esto permite a las autoridades tener una visión clara de los proyectos en curso y ajustar las prioridades en función de la evolución de los recursos disponibles.

Para que la publicación de las obras multianuales sea realmente útil, se deben incluir ciertos elementos esenciales que permitan comprender el alcance y el impacto de cada proyecto

- El nombre del proyecto y una breve descripción del mismo.
- El presupuesto total comprometido, desglosado por ejercicio fiscal, para que se pueda conocer el costo de la obra a lo largo de su ejecución.
- El lugar donde se llevará a cabo el proyecto, lo que ayuda a identificar la zona beneficiada y evaluar su impacto en la comunidad.

- El plazo estimado de ejecución, con las fechas de inicio y conclusión, para garantizar que los proyectos se cumplan dentro del tiempo previsto.
- Un informe regular sobre el estado de la obra, que detalle el porcentaje de avance físico de la misma.
- La publicación de los pagos realizados hasta la fecha, de manera que se pueda verificar que los recursos se están utilizando de acuerdo con lo pactado.
- El nombre de la dependencia encargada de supervisar y coordinar la ejecución del proyecto, lo cual permite a la ciudadanía conocer a quién dirigirse en caso de dudas o inquietudes.

Por lo anterior, publicar los detalles de las obras multianuales en el Presupuesto de Egresos de Michoacán no será solo una medida de transparencia, sino una herramienta clave para mejorar la gestión de los recursos públicos, garantizar la eficiencia en la ejecución de los proyectos y fortalecer la rendición de cuentas.

Cuarto. Que con fecha 19 de noviembre del 2025, las diputadas y diputados que integramos este cuerpo colegiado, sesionamos de manera extraordinaria para desahogar entre otros asuntos la presente iniciativa en comento.

Quinto. Del estudio y análisis realizado por esta Comisión de dictamen, se arribó que:

El Congreso del Estado, es competente para legislar sobre todos los ramos de la administración que sean de la competencia del Estado, reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expedieren, así como en las reformas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, observando para el caso los requisitos establecidos, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 44 fracción I y VIII.

La Comisión de Hacienda y Deuda Pública, es competente para estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa de Decreto, materia del presente Dictamen, de conformidad con los artículos 64 y 80 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión, consideramos que la presente iniciativa es viable y procedente su dictaminación toda vez que contribuye a fortalecer la transparencia y rendición de cuentas garantizando el derecho humano a la información establecida en el artículo 19 de la declaración Universal de los derechos Humanos

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser

molesto a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

El Acceso Universal a la Información es vital para el logro de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, con especial relevancia en el Objetivo 16.10: "Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales".

La Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la jurisprudencia con registro digital: 129575 y bajo la tesis P/J.54/2008 de la Novena Época bajo el Tomo XXVII, junio de 2008, página 743. Resolvió que:

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido la SCJN se pronunció a favor de la correcta administración de los recursos públicos bajo la jurisprudencia con registro digital: 2030003 de la primera sala, bajo la Tesis 1ª./J.18/2025811<sup>a</sup>) en el libro 46, febrero de 2025, Tomo IV, volumen 1, página 265.

La correcta administración de los recursos públicos es un principio establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que aquélla debe realizarse bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a la ciudadanía que los recursos recibidos por el Estado se destinan a los fines para los cuales fueron recaudados. De lo contrario se paralizan los servicios que el Estado está obligado a prestar y se compromete el ejercicio pleno de los derechos.

En este mismo orden de ideas y como antecedente de la procedencia técnica y jurídica de la presente propuesta de Decreto el 15 de diciembre del 2024 durante la lectura, análisis, discusión y votación del dictamen que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, se presentó durante su votación una reserva al artículo 57 con el fin de incluir la información de las obras multianuales bajo las consideraciones siguientes:

Se concede el uso de la palabra al diputado Marco Polo Aguirre Chávez, que reservó el artículo 57. Intervención del diputado Marco Polo Aguirre Chávez presidente, compañeros diputados y diputadas de la Mesa Directiva. Diputados y Diputadas:

En este Presupuesto de Egresos hay una figura que tiene, desde el 2022, que tiene que ver con las obras multianuales. Y el tema de las obras multianuales, cuando se presentó en el 2022 por el gobernador Alfredo Ramírez Bedolla, la verdad es que en el Pleno de aquella Legislatura había muchas dudas, porque veníamos de una espiral en los pasados gobiernos de un endeudamiento que ciertas figuras financieras, pues estaban desgastadas, porque salíamos al interior del Estado, salíamos a las principales ciudades, y no se veía esa obra que se había contratado en diferentes empréstitos. Y cuando el gobernador Alfredo Ramírez presenta esta solicitud para contratar las obras multianuales, la verdad es que decidimos en la Comisión de aquel entonces de Presupuesto y Hacienda tener la oportunidad pues de hacer discusiones públicas, mesas que nos permitieran escuchar a los funcionarios y saber qué era lo que querían. Y lo que yo estoy pidiendo que ahora podamos anexar a este artículo 57 tiene que ver con el reforzar la posibilidad de la transparencia

y de saber que cualquier ciudadano pueda acudir al Decreto y que vea cuáles son las obras multianuales de los primeros 9 mil millones de pesos, y después otro paquete que fue alrededor en total de casi 11 mil.

Y lo que nosotros queremos que en este artículo esté el nombre de la obra, cuánto fue lo que costó, cuánto se asigna en el 2025 y cuánto es lo que falta por pagarse. Y voy a pedir, les voy a anexar este cuadro que permita adicionar al segundo párrafo para que todas las obras multianuales podamos tener la posibilidad de que se sepa cuánto se ha pagado y cuánto está pendiente de aquí al 2027. Creo que en esta época en la que el manejo de las finanzas en Michoacán ha cambiado y hay mucha apertura, tenemos que –el Congreso– seguir manejando la posibilidad de una muy buena figura, que son las obras multianuales, y que no la podemos permitir que tenga deterioro o que haya dudas, es una figura que yo estoy seguro que en los próximos años le va a seguir dando resultados a los michoacanos. Por eso es nuestra obligación cuidarla para que tengamos la posibilidad de que en la transparencia y en la rendición de cuentas vaya en este Presupuesto.

Les presento la propuesta, Presidente.

Con fundamento a los artículos 250 y 251 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, me permito hacer llegar la propuesta de redacción de la reserva al artículo 57, correspondiente al Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública, del cual solicité su reserva para ser propuesto de la siguiente manera:

Se adiciona un segundo párrafo al artículo 57 para quedar como sigue:

Artículo 57...

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, las dependencias y entidades que realicen obra pública multianual, en los términos establecidos en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y su Reglamento, en el presente Ejercicio Fiscal se sujetarán al programa de obra multianual 2025".

Siendo aprobada dicha reserva con (39) votos a favor, esto según registros del diario de debates de fecha 15 de diciembre de 2024, Tercer Época, Tomo I, 1 Periodo Ordinario. De la Sesión Número 038.

Con ello es que consideramos que en la administración de los recursos públicos debe prevalecer la transparencia y claridad de su ejecución máxime en obras tan importantes y trascendentales para el Estado así como hacer digerible la información para las ciudadanas y ciudadanos al momento de querer consultar dicha información con conceptos muy puntuales tales como se mencionan en el considerando tercero del presente Dictamen, arribadas, fundadas y motivadas las consideraciones siguientes y de conformidad con los artículos 62 fracción III, 64 Fracción I, III, IV y XIX, 69, 80, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas y diputados firmantes del presente Dictamen Integrantes de la comisión de Hacienda y Deuda Pública, nos permitimos presentar a la consideración del Pleno de esta Soberanía, Dictamen que contiene Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 12 bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 12 Bis. El Congreso del Estado, en el Presupuesto de Egresos, podrá autorizar presupuesto multianual para obra pública. Las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos y no podrán exceder los ejercicios fiscales que correspondan al ejercicio de gobierno de la administración que los contrate. En caso de autorizar presupuesto multianual para obra pública, el Presupuesto de Egresos correspondiente, así como los subsecuentes, deberán contener la información relativa a las obras que se ejecutarán, incluyendo al menos: calendario de inversión, folio asignado por Secretaría de Finanzas y administración y tipo de obra, descripción de la misma, ubicación, avance, Unidad Programática Presupuestal, costo total, monto ejercido en cada año previo, monto asignado en el año de que se trate y monto comprometido en cada año posterior.

...  
I a la IV...

...

...  
...  
...  
...  
...

TRANSITORIOS

Primer. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dese cuenta el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Remítase copia del presente Decreto a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, para conocimiento y efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 19 diecinueve días del mes de noviembre de 2025.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Alfredo Anaya Orozco, Presidente; Dip. Belinda Iturbide Díaz, Integrante; Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla, Integrante; Dip. Juan Pablo Celis Silva, Integrante; Dip. Vicente Gómez Núñez, Integrante.







[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)